

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación, del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Que con fecha 23 de diciembre del año 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y con fecha 6 de octubre de 2023 fue publicado el Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la misma.

Que con la entrada en vigor de la referida Ley, se crea un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, es decir, será el encargado de la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios,

de carácter federal, estatal y municipal, sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público, responsable de aplicar la legislación fiscal y haciendaria, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

Que ante la inminente entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1° de enero de 2024, surge la necesidad de actualizar en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el nombre del organismo (Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo) ante el cual las personas físicas o morales deberán enterar el importe de las contribuciones de que se traten.

Asimismo, con fecha 2 de junio de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, que contempla al Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y que asume las funciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, por lo que es necesario hacer referencia a dicho Instituto y armonizar los conceptos contenidos en la referida Ley.

Por otra parte, es necesario actualizar la legislación, que contemple la diversificación de los servicios de alojamiento que sean sujetos del Impuesto al Hospedaje, con disposiciones normativas idóneas para garantizar su eficaz recaudación, perfilando con certeza los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Que por ello se considera necesario hacer precisiones al marco jurídico del Estado teniendo como antecedente la modificación del artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a partir del Ejercicio Fiscal 2022, en el que se adicionó la prestación de servicios de hospedaje en el caso de que se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana; y considerando también la necesidad de contar con un padrón de los establecimientos que prestan estos servicios para tener mayor certeza de su cumplimiento de las condiciones mínimas de protección civil y que por otra parte, al tratarse de plataformas intermediarias, puedan actuar como retenedoras del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.

Vigente al 31/12/2023	Reforma a partir del 01/01/2024
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA BASE, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO</b></p> <p>ARTÍCULO 5. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, quienes lo enterarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.</p> <p>Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.</p> <p>De los ingresos derivados de este Impuesto que obtenga el Estado, participarán los municipios con un 80%, distribuyéndoseles lo que a cada uno corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO</b></p> <p>ARTÍCULO 11. Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley, efectuarán el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el título de esta Ley relativo a los Derechos.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 12. Los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA BASE, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO</b></p> <p>ARTÍCULO 5. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, quienes lo enterarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.</p> <p>Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.</p> <p>De los ingresos derivados de este Impuesto que obtenga el Estado, participarán los municipios con un 80%, distribuyéndoseles lo que a cada uno corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO</b></p> <p>ARTÍCULO 11. Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley, efectuarán el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el título de esta Ley relativo a los Derechos.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 12. Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</b></p>

SECCIÓN I DEL OBJETO Y SUJETO	CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE
<p>ARTÍCULO 13. Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, independientemente de su denominación, aun y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I DEL OBJETO Y SUJETO</b></p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO</b></p>	<p>Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá recaudar y enterar el impuesto a que refiere el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario. Cuando se inicien actividades con posterioridad al 1o de enero, el ejercicio fiscal será irregular, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO</b></p>
<p>Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso, se autoricen por la Secretaría de Finanzas y Administración, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 15. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario. Cuando se inicien actividades con posterioridad al 1o de enero, el ejercicio fiscal será irregular, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate.</p>
<p>Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que en su caso, se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.</p>	<p>Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso, se autoricen por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.</p>
<p>El Impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en el segundo párrafo de este Artículo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el Impuesto.</p>	<p>Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que, en su caso, se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.</p>
<p>Cuando los días 17 y 31, a que se refieren los párrafos anteriores, sea un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas, el plazo se prorrogará, conforme al «calendario de pago» que se establece en la fracción II del artículo 47 de esta Ley.</p>	<p>El Impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en el segundo párrafo de este Artículo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el Impuesto.</p>
<p>Artículo 17. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Capítulo, tienen las siguientes: ... ... ... ...</p>	<p>Cuando los días 17 y 31, a que se refieren los párrafos anteriores, sea un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas, el plazo se prorrogará, conforme al «calendario de pago» que se establece en la fracción II del artículo 47 de esta Ley.</p> <p>Cuando el servicio se preste a través de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, se tendrán por cumplidas las obligaciones</p>

<p>ARTÍCULO 24. El impuesto materia del presente Capítulo se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda su causación. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos, el cual será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y Administración podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el impuesto materia del presente Capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.</p> <p>ARTÍCULO 26. Los contribuyentes de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:</p> <p>I. Registrarse ante la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia;</p> <p>II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto; y,</p> <p>III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.</p> <p>ARTÍCULO 27. Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 32. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará este impuesto, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enterado ante las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por la misma Secretaría, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.</p> <p>Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento, se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al mismo operador para que éste pueda recaudar el impuesto.</p>	<p>establecidas en este artículo a través de la declaración que el recaudador presente en términos de las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>... ... ... ...</p> <p>Aquellos contribuyentes que únicamente presten el servicio de hospedaje a través de una persona física o moral que realice la retención y entero del impuesto no tendrán que cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV.</p> <p>Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, deberán registrarse ante el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO 24. El impuesto materia del presente Capítulo se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda su causación. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos, el cual será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el impuesto materia del presente Capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.</p> <p>ARTÍCULO 26. Los contribuyentes de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:</p> <p>I. Registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia;</p> <p>II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto; y,</p> <p>III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.</p> <p>ARTÍCULO 27. Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar al Servicio</p>
--	---

<p>La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 34 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES</b></p> <p>ARTÍCULO 35. Quienes efectúen las retenciones del impuesto a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo 15 adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;</p> <p>II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;</p> <p>III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo;</p> <p>IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada operación por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso; y,</p> <p>V. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III DEL MOMENTO DE CAUSACIÓN Y ÉPOCA DE PAGO</b></p> <p>ARTÍCULO 38. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el</p>	<p>de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 32. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará este impuesto, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.</p> <p>Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento, se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al mismo operador para que éste pueda recaudar el impuesto.</p> <p>La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 34 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES</b></p> <p>ARTÍCULO 35. Quienes efectúen las retenciones del impuesto a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;</p> <p>II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;</p> <p>III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean</p>
---	--

<p>premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enterado ante las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por la misma Secretaría, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.</p> <p>Cuando el premio se pague en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al retenedor para que éste pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al retenedor de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 40 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 41. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;</p> <p>II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal domicilio (sic), suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;</p> <p>III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo; y,</p> <p>IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto, así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada premio obtenido por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.</p>	<p>requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo;</p> <p>IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada operación por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso; y,</p> <p>V. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b> <b>DEL MOMENTO DE CAUSACIÓN Y ÉPOCA DE PAGO</b></p> <p>ARTÍCULO 38. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.</p> <p>Cuando el premio se pague en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al retenedor para que éste pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al retenedor de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 40 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 41. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 46. El Secretario de Finanzas y Administración, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III OBLIGACIONES Y EL PAGO</b></p> <p>ARTÍCULO 47. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario.</p> <p>Cuando los sujetos de este impuesto inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen las actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.</p> <p>El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:</p> <p>I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración; y,</p> <p>II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Capítulo, tendrán las siguientes:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.</p> <p>Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal,</p>	<p>permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;</p> <p>II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal domicilio (sie), suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;</p> <p>III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo; y,</p> <p>IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto, así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada premio obtenido por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.</p> <p>ARTÍCULO 46. El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III OBLIGACIONES Y EL PAGO</b></p> <p>ARTÍCULO 47. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario.</p> <p>Cuando los sujetos de este impuesto inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen las actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.</p> <p>El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:</p> <p>I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I</p>
--	--

<p>así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>II. Presentar ante la misma oficina a la que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, de domicilio o ubicación de establecimientos u oficinas, de suspensión o reanudación de actividades, de apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan la materia del Registro Federal de Contribuyentes, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y,</p> <p>III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII (SIC)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b></p> <p>ARTÍCULO 53. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APORTACIONES DE PARTICULARES</b></p> <p>ARTÍCULO 54. Las contribuciones de mejoras que se establezcan a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa con alguna obra o servicio público, que sean destinadas a cubrir los gastos que requiera la propia obra o servicio de que se trate, se regularán a través del acuerdo que se suscriba para tal efecto. Las obras o servicios públicos que por su costo financiero requieran de lineamientos específicos, éstos se establecerán por parte de las dependencias y entidades estatales correspondientes, en el acuerdo o decreto administrativo correspondiente.</p> <p>De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.</p> <p>ARTÍCULO 57. Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndoseles expedir los recibos oficiales correspondientes.</p> <p>El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente previo a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los</p>	<p>anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Capítulo, tendrán las siguientes:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.</p> <p>Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>II. Presentar ante la misma oficina a la que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, de domicilio o ubicación de establecimientos u oficinas, de suspensión o reanudación de actividades, de apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan la materia del Registro Federal de Contribuyentes, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y,</p> <p>III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b></p> <p>ARTÍCULO 53. ....</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>
--	--

<p>casos en que expresamente se señale que sea posterior.</p> <p>Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado no se proporcionará.</p> <p>Cuando no se presente el recibo de pago o una vez recibido el mismo se observe que el pago del derecho de que se trate no se efectuó por la totalidad de la cuota que corresponda, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá como sigue:</p> <p>I. Requerirá al contribuyente para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles presente copia del recibo o, en su caso, efectúe la aclaración correspondiente;</p> <p>II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente; y,</p> <p>III. Deberá suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de que se trate.</p> <p>Al servidor público encargado de la prestación de los servicios o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado que incumpla con lo dispuesto en este artículo se le impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la Administración de los bienes del dominio público del Estado que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.</p> <p>La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el ingreso del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la Administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.</p> <p>Cuando los derechos a que se refiere esta Ley, se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.</p> <p>Cuando el contribuyente realice el pago de los derechos y por causas imputables al mismo, la autoridad no pueda realizar la prestación del servicio u otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio</p>	<p style="text-align: center;"><b>APORTACIONES DE PARTICULARES</b></p> <p>ARTÍCULO 54. Las contribuciones de mejoras que se establezcan a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa con alguna obra o servicio público, que sean destinadas a cubrir los gastos que requiera la propia obra o servicio de que se trate, se regularán a través del acuerdo que se suscriba para tal efecto. Las obras o servicios públicos que por su costo financiero requieran de lineamientos específicos, éstos se establecerán por parte de las dependencias y entidades estatales correspondientes, en el acuerdo o decreto administrativo correspondiente.</p> <p>De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.</p> <p>ARTÍCULO 57. Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndoseles expedir los recibos oficiales correspondientes.</p> <p>El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente previo a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.</p> <p>Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado no se proporcionará.</p> <p>Cuando no se presente el recibo de pago o una vez recibido el mismo se observe que el pago del derecho de que se trate no se efectuó por la totalidad de la cuota que corresponda, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá como sigue:</p> <p>I. Requerirá al contribuyente para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles presente copia del recibo o, en su caso, efectúe la aclaración correspondiente;</p> <p>II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo</p>
---	--

<p>público del Estado durante el mes inmediato posterior a dicho pago, el contribuyente pagará la diferencia que resulte a su cargo derivado de los incrementos de los derechos que haya en dicho período, salvo en aquellos casos en que la Ley de Ingresos del Estado establezca otro período.</p> <p>ARTÍCULO 61. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración a los diez días hábiles posteriores a cada trimestre del ejercicio fiscal vigente, los montos de los ingresos por concepto de derechos o cualquier otro concepto, que se haya estimado, respecto de los percibidos, así como la justificación de la variación existente entre ambos.</p> <p>ARTÍCULO 62. Se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que se relacionan a continuación:</p> <p>I. ...  II. ...  III. Por renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público.  ...  ...</p> <p>ARTÍCULO 63. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por la Secretaría de Finanzas y Administración, en los siguientes plazos:</p> <p>I. La expedición original de placas de circulación para los vehículos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.</p> <p>Tratándose de vehículos de servicio público, en la misma fecha en que se expida la concesión; y,</p> <p>II. El holograma de circulación de carácter anual, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate;</p> <p>En los ejercicios fiscales en que, por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren la fracción anterior, o en su caso, cuando así lo disponga la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal respectivo.</p> <p>Con la finalidad de tener actualizado el «Registro Estatal Vehicular», las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos que cambien su lugar de residencia, ya sea en el interior del Estado, o que se cambien de otra entidad federativa al Estado de Michoacán de Ocampo, deberán presentar aviso de cambio de domicilio, en los primeros treinta días hábiles, posteriores a dicho cambio.</p> <p>ARTÍCULO 64. Los servicios de renovación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.</p>	<p>y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente; y,</p> <p>III. Deberá suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de que se trate.</p> <p>Al servidor público encargado de la prestación de los servicios o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado que incumpla con lo dispuesto en este artículo se le impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la Administración de los bienes del dominio público del Estado que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.</p> <p>La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el ingreso del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la Administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.</p> <p>Cuando los derechos a que se refiere esta Ley, se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.</p> <p>Cuando el contribuyente realice el pago de los derechos y por causas imputables al mismo, la autoridad no pueda realizar la prestación del servicio u otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado durante el mes inmediato posterior a dicho pago, el contribuyente pagará la diferencia que resulte a su cargo derivado de los incrementos de los derechos que haya en dicho período, salvo en aquellos casos en que la Ley de Ingresos del Estado establezca otro período.</p> <p>ARTÍCULO 61. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo a los diez días hábiles posteriores a cada trimestre del ejercicio fiscal vigente, los montos de los ingresos por concepto de derechos o cualquier otro concepto, que se haya estimado, respecto de los percibidos, así como la justificación de la variación existente entre ambos.</p> <p>ARTÍCULO 62. Se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que se relacionan a continuación:</p> <p>I. ...  II. ...  III. Por revalidación o refrendo anual de concesiones de servicio público.  ...  ...</p>
---	--

<p>Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y renovación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 65. Por cada cambio de vehículos de servicio público se pagará el costo de la tarjeta de control de servicios, de la tarjeta de circulación y de la calcomanía, establecido en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La prestación de este servicio se hará dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la cancelación del registro autorizado.</p> <p>La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo con el calendario oficial que señale la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO 66. Los derechos por los servicios periódicos que preste el Gobierno del Estado, que no sean pagados dentro de los plazos a que se refiere la presente Ley o la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal respectivo, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de que se trate, además de multas y demás accesorios que se generen conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y Administración, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.</p> <p>La autoridad de tránsito municipal y en su caso, por virtud de los convenios que se celebren, la autoridad de tránsito del Estado podrá retirar de la circulación a los vehículos que hayan sido embargados a sus propietarios, previa designación de la autoridad que corresponda, como depositaria de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 67. La Secretaría de Finanzas y Administración, simultáneamente a la recaudación de los «Derechos por Servicios de Transporte Público», llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:</p> <p>I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular», conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes;</p> <p>III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que, conforme a las diversas disposiciones legales aplicables, deban presentarse;</p> <p>IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría</p>	<p>ARTÍCULO 63. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes plazos:</p> <p>I. La expedición original de placas de circulación para los vehículos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.</p> <p>Tratándose de vehículos de servicio público, en la misma fecha en que se expida la concesión; y,</p> <p>II. El refrendo anual de circulación, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate;</p> <p>En los ejercicios fiscales en que, por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren la fracción anterior, o en su caso, cuando así lo disponga la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal respectivo.</p> <p>Con la finalidad de tener actualizado el «Registro Estatal Vehicular», las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos que cambien su lugar de residencia, ya sea en el interior del Estado, o que se cambien de otra entidad federativa al Estado de Michoacán de Ocampo, deberán presentar aviso de cambio de domicilio, en los primeros treinta días hábiles, posteriores a dicho cambio.</p> <p>ARTÍCULO 64. Los servicios de revalidación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.</p> <p>Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y revalidación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 65. Por cada cambio de vehículos de servicio público se pagará el costo de la tarjeta de control de servicios, de la tarjeta de circulación y de la calcomanía, establecido en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La prestación de este servicio se hará dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la cancelación del registro autorizado. La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo con el calendario oficial que señale el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO 66. Los derechos por los servicios periódicos que preste el Gobierno del Estado, que no sean pagados dentro de los plazos a que se refiere la presente Ley o la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal respectivo, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de que se trate, además de multas y demás accesorios que se generen</p>
--	--

<p>de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra dependencia o entidad federal, mediante la normatividad correspondiente;</p> <p>V. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier dependencia o entidad estatal o federal, de conformidad con la normatividad correspondiente, la información actualizada de los registros efectuados en el «Registro Estatal Vehicular», en la forma y términos de la normatividad respectiva; y,</p> <p>VI. Independientemente de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier dependencia o entidad estatal o federal no lo establezca en la normatividad correspondiente, los propietarios de vehículos solicitarán la baja de las placas anteriores y dotación de nuevas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la denuncia ante la autoridad competente, por la pérdida de una o ambas placas, por robo o destrucción total del vehículo; por cambio de servicio y por restricción de circulación en otra Entidad Federativa.</p> <p>Para la dotación de placas a los vehículos a que se refieren los supuestos enunciados en el párrafo que antecede, la documentación que se solicite como requisito por la autoridad fiscal estatal, será únicamente para efectos de inscripción de los vehículos, en el «Registro Estatal Vehicular», sin que dicho registro implique el reconocimiento de la autenticidad de los documentos, siendo responsabilidad de los particulares, demostrar la misma, cuando así se requiera por parte de las autoridades competentes.</p> <p>Lo referido en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose del documento denominado comúnmente «carta factura».</p> <p>ARTÍCULO 70. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado;</p> <p>II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado;</p> <p>III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;</p> <p>IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,</p> <p>V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 71. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p>	<p>conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.</p> <p>La autoridad de tránsito municipal y en su caso, por virtud de los convenios que se celebren, la autoridad de tránsito del Estado podrá retirar de la circulación a los vehículos que hayan sido embargados a sus propietarios, previa designación de la autoridad que corresponda, como depositaria de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 67. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, simultáneamente a la recaudación de los «Derechos por Servicios de Transporte Público», llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:</p> <p>I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular», conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes;</p> <p>III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que, conforme a las diversas disposiciones legales aplicables, deban presentarse;</p> <p>IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra dependencia o entidad federal, mediante la normatividad correspondiente;</p> <p>V. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier dependencia o entidad estatal o federal, de conformidad con la normatividad correspondiente, la información actualizada de los registros efectuados en el «Registro Estatal Vehicular», en la forma y términos de la normatividad respectiva; y,</p> <p>VI. Independientemente de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier dependencia o entidad estatal o federal no lo establezca en la normatividad correspondiente, los propietarios de vehículos solicitarán la baja de las placas anteriores y dotación de nuevas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la denuncia ante la autoridad competente, por la pérdida de una o ambas placas, por robo o destrucción total del vehículo; por cambio de servicio y por restricción de circulación en otra Entidad Federativa.</p> <p>Para la dotación de placas a los vehículos a que se refieren los supuestos enunciados en el párrafo que antecede, la documentación que se solicite como requisito por la autoridad fiscal estatal, será únicamente para efectos de inscripción de los vehículos, en el «Registro Estatal Vehicular», sin que dicho registro implique</p>
--	--

<p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida; y,</p> <p>B) Bases de Licitación Pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;</p> <p>III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;</p> <p>IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;</p> <p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la Dependencia, o Entidad de la Administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;</p> <p>VIII. Incentivos por Administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;</p> <p>IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>X. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;</p> <p>XI. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;</p> <p>XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado,</p>	<p>el reconocimiento de la autenticidad de los documentos, siendo responsabilidad de los particulares, demostrar la misma, cuando así se requiera por parte de las autoridades competentes.</p> <p>Lo referido en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose del documento denominado comúnmente «carta factura».</p> <p>ARTÍCULO 70. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:</p> <p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado;</p> <p>II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado;</p> <p>III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;</p> <p>IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,</p> <p>V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 71. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida; y,</p> <p>B) Bases de Licitación Pública.</p> <p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;</p> <p>III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;</p> <p>IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;</p> <p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por</p>
--	---

<p>distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>XIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>XIV. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;</p> <p>XV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;</p> <p>XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XVII. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural);</p> <p>XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.</p> <p>Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;</p> <p>XXI. Otros Aprovechamientos:</p> <p>A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado.</li> <li>2. Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.</li> <li>3. Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando</li> </ol>	<p>licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la Dependencia, o Entidad de la Administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;</p> <p>VIII. Incentivos por Administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;</p> <p>IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>X. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;</p> <p>XI. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;</p> <p>XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>XIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>XIV. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;</p> <p>XV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;</p> <p>XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XVII. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural);</p> <p>XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p>
---	--

<p>4. Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado.</p> <p>5. Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.</p> <p>6. Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor.</p> <p>7. Copia simple.</p> <p>8. Copia Certificada.</p> <p>9. Cuota por Adjudicación Directa.</p> <p>10. Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el Estado de Michoacán</p> <p>11. Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>B) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:</p> <p>I. Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el Pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (No incluye fotografías).</p> <p>C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.</p> <p>Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Primero de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>XXII. Otros no especificados.</p>	<p>XX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.</p> <p>Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;</p> <p>XXI. Otros Aprovechamientos:</p> <p>A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>1. Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado.</p> <p>2. Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.</p> <p>3. Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando la acreditación de antigüedad).</p> <p>4. Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado.</p> <p>5. Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.</p> <p>6. Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor.</p> <p>7. Copia simple.</p> <p>8. Copia Certificada.</p> <p>9. Cuota por Adjudicación Directa.</p> <p>10. Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el Estado de Michoacán</p> <p>11. Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
---	---

	<p>B) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:</p> <p>I. Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el Pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (No incluye fotografías).</p> <p>C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas de difícil aprovechamiento, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.</p> <p>Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>XXII. Otros no especificados.</p>
--	--

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5; 11; 12; 15 párrafos segundo y tercero; 24; 26 fracción I; 27; 32 párrafo primero; 35 fracción I; 38 párrafo primero; 41 fracciones I y II; 46; 47 fracción I del párrafo tercero; 50 fracción I; el Capítulo VII (SIC) del Título Segundo; 54 párrafo segundo; 57 párrafo primero y la fracción II del párrafo cuarto; 61; 62 fracción III, 63 párrafo primero y la fracción II; 64; 65; 66 párrafo segundo; 67 párrafo primero; 70 fracción III; 71 inciso B) de la fracción VI, el párrafo segundo de la fracción XX y el inciso C) de la fracción XXI; y, se adicionan un último párrafo al artículo 13; un último párrafo al artículo 15; y, dos últimos párrafos al artículo 17, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Sección III  
*De la Base, Tasa y Pago del Impuesto*

**Artículo 5°.** El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, quienes lo enterarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.

De los ingresos derivados de este Impuesto que obtenga el Estado, participarán los municipios con un 80%, distribuyéndoseles lo que a cada uno corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sección IV  
*De las Obligaciones y del Pago*

*Artículo 11.* Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley, efectuarán el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el título de esta Ley relativo a los Derechos.

Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

*Artículo 12.* Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Título Segundo  
*De los Impuestos*

Capítulo III  
*Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje*

Sección I  
*Del Objeto y Sujeto*

*Artículo 13.* ...

Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá recaudar y enterar el impuesto a que refiere el presente artículo.

Sección III  
*De las Obligaciones y del Pago*

*Artículo 15.* ...

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso, se autoricen por el Servicio de Administración

Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que, en su caso, se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.

...  
...

Cuando el servicio se preste a través de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, se tendrán por cumplidas las obligaciones establecidas en este artículo a través de la declaración que el recaudador presente en términos de las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 17.* ...

...  
...  
...  
...

Aquellos contribuyentes que únicamente presten el servicio de hospedaje a través de una persona física o moral que realice la retención y entero del impuesto no tendrán que cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, deberán registrarse ante el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 24.* El impuesto materia del presente Capítulo se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda su causación. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos, el cual será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el impuesto materia del presente Capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

*Artículo 26. ...*

I. Registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha entidad;

II. y III. ...

*Artículo 27.* Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

*Artículo 32.* El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará este impuesto, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

...

...

#### Sección IV *De las Obligaciones*

*Artículo 35.* Quienes efectúen las retenciones del impuesto a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a

su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

De la II. a la V. ...

#### Sección III

##### *Del Momento de Causación y Época de Pago*

*Artículo 38.* El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

...

*Artículo 41. ...*

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información

relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

III. y IV. ...

*Artículo 46.* El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

### Sección III *Obligaciones y el Pago*

*Artículo 47.* ...

...  
...

I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

II. ...

...  
...  
...

*Artículo 50.* ...

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a

su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. y III. ...

### Capítulo VIII *Accesorios de Impuestos*

*Artículo 53.* ....

### Título Tercero *De las Contribuciones de Mejoras*

### Capítulo Único *Aportaciones de Particulares*

*Artículo 54.* ...

De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.

*Artículo 57.* Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas

por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndoseles expedir los recibos oficiales correspondientes.

...  
...  
...

I. ...

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente; y,

III. ...

...  
...  
...  
...  
...

*Artículo 61.* Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo a los diez días hábiles posteriores a cada trimestre del ejercicio fiscal vigente, los montos de los ingresos por concepto de derechos o cualquier otro concepto, que se haya estimado, respecto de los percibidos, así como la justificación de la variación existente entre ambos.

*Artículo 62.* ...

I. y II. ...

III. Por revalidación o refrendo anual de concesiones de servicio público.

...  
...  
...

*Artículo 63.* Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes plazos:

I. ...

...

II. El refrendo anual de circulación, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate;

...  
...

*Artículo 64.* Los servicios de revalidación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y revalidación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

*Artículo 65.* Por cada cambio de vehículos de servicio público se pagará el costo de la tarjeta de control de servicios, de la tarjeta de circulación y de la calcomanía, establecido en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate.

La prestación de este servicio se hará dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la cancelación del registro autorizado. La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo con el calendario oficial que señale el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 66.* ...

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.

...

*Artículo 67.* El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, simultáneamente a la recaudación de los «Derechos por Servicios de Transporte Público», llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal

Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:

De la I. a la VI. ...

*Artículo 70. ...*

I y II. ...

III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;

IV. y V. ...

*Artículo 71. ...*

De la I. a la V. ...

VI. ...

A) ...

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la Dependencia, o Entidad de la Administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;

De la VII. a la XIX. ...

XX. ...

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

...

XXI. ...

A) y B) ...

C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas de difícil aprovechamiento, el Servicio de

Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XXII. ...

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 17 de noviembre de 2023

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla  
*Gobernador Constitucional del Estado*

Elías Ibarra Torres  
*Secretario de Gobierno*

Luis Navarro García  
*Secretario de Finanzas y Administración*



